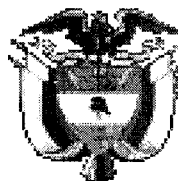


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

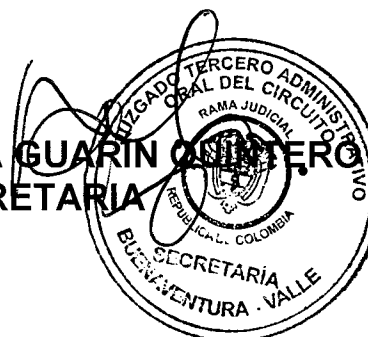
ESTADO No. 088

Fecha: JULIO 10 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2012-181	REPARACIÓN DIRECTA	GRACIELA VICTORIA CÁRDENAS Y OTROS	MINSALUD, DISTRITO DE BUENAVENTURA, SUPERSALUD, HUV Y OTROS	09/07/2018
2014-056	REPARACIÓN DIRECTA	ANA TULIA CAMACHO HUILA Y OTROS	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA	9/7/20189
2014-151	REPARACIÓN DIRECTA (ACCIÓN IN REM VERSO)	SOCIEDAD J&J AUDITORES ASOCIADOS LTDA	E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA BUENAVENTURA	09/07/2018
2014-205	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (COMO SUCESOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA)	09/07/2018
2016-229	REPARACIÓN DIRECTA	JHYMY ESTUPIÑAN RENGIFO Y OTROS	ARMADA NACIONAL	09/07/2018

2016-272	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	YOLANDA QUENGUAN SOLIMÁN	UGPP	09/07/2018
2016-319	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	HERMENCIA CAICEDO MONDRAGÓN	LA NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	05/07/2018
2017-026	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	HILDA MARÍA CORRALES	DISTRITO DE BUENAVENTURA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	09/07/2018
2017-071	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	FILOMENA ANGULO ORDOÑEZ	COLPENSIONES	09/07/2018
2017-111	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	BERNARDO MINA MORENO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	09/07/2018
2018-145	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	INPEC	DISTRITO DE BUENAVENTURA	09/07/2018
2018-146	REPARACIÓN DIRECTA	OTILIA MONTAÑO GÓNGORA Y OTROS	MINSALUD-INPEC-USPEC-CONSORCIO PPL 2017 Y OTROS	9/7/20189

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 9 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 356

RADICADO	76109-33-33-002-2012-00181-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	GRACIELA VICTORIA CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VINCULADOS	1. DISTRITO DE BUENAVENTURA 2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD 3. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E. 4. FUNDACIÓN VALLE DEL LILI 5. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA como sucesor procesal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA – LIQUIDADO
LLAMADOS EN GARANTÍA	1. ALLIANZ SEGUROS 2. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

En atención al escrito visible a folios 842 del expediente, la apoderada judicial de la Fundación Valle del Lili, por medio del cual sea aclarada la fecha programada para la audiencia inicial.

Ahora bien, observa el Despacho que mediante Auto de Sustanciación No. 337 del 25 de junio de 2018 a folios 810 a 812 se fijó fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial para el 20 de agosto de 2018 a las 9:00 AM, sin embargo, tal dato no corresponde al real, toda vez que dicha diligencia se llevará a cabo el mismo día y hora pero del mes de SEPTIEMBRE, por lo que tal falencia será corregida, de conformidad con inciso 3° del Artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el Auto de Sustanciación No. 337 del 25 de junio de 2018, en el sentido de la Audiencia Inicial se va a llevar a cabo el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 088 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del
Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 10 JUL. 2018

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



YPLS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 9 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 355

RADICADO	76001-33-33-013-2014-00056-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ANA TULIA CAMACHO HUILA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Con el fin de auxiliar el Despacho Comisorio No. 003 del 18 de junio de 2018, delegado por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro del proceso de referencia, procede dar cumplimiento a lo solicitado por el comitente, para lo cual se señalará fecha y hora con el objeto de recaudar los testimonios de las siguientes personas.

- 1. JOSÉ MARÍA GRUESO CAICEDO
- 2. JORGE WILSON MONROY RODRÍGUEZ
- 3. WILSON CAMACHO HURTADO

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Pública, con el fin de recepcionar los siguientes testimonios: JOSÉ MARÍA GRUESO CAICEDO, JORGE WILSON MONROY RODRÍGUEZ y WILSON CAMACHO HURTADO, para el día 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

TERCERO: Cumplido el trámite anterior, **DEVOLVER** las diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 008 de la fecha, se notificó a las partes contenidas en el Auto que antecede.

En Buenaventura a los 10 JUL. 2018

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 9 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 354

RADICADO	76109-33-33-003-2014-00151-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA (<i>actio de in rem verso</i>)
DEMANDANTE	SOCIEDAD J&J AUDITORES ASOCIADOS LTDA.
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que mediante Auto de Sustanciación No. 343 del 4 de julio de 2018, se fijó fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación para el 19 de julio de 2018 a las 8:00 AM, sin embargo, tal dato no corresponde al real, toda vez que dicha diligencia se llevará a cabo el día 16 de julio hogaño a las 8:00 AM, por lo que tal error aritmético será corregido, de conformidad con inciso 3° del Artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el Auto de Sustanciación No. 343 del 4 de julio de 2018, en el sentido de que la Audiencia de Conciliación se va a llevar a cabo el día **16 DE JULIO DE 2018** a las **8:00 AM**.

NOTIFÍQUESE

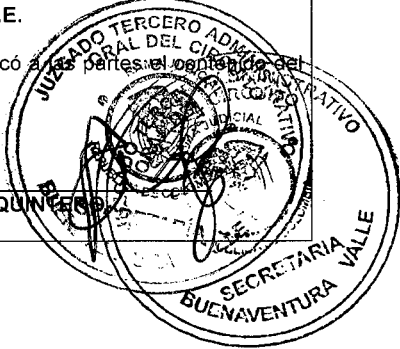

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 098 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 10 JUL. 2018

ANGIE CATALINA GUARIN QUINERO
Secretaria



YTS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 9 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 353

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00205-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCEJOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA)
VINCULADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYAR C.T.A.

Observa el Despacho que mediante Auto de Sustanciación No. 208 del 30 de abril de 2018, se fijó fecha y hora para la realización de la Continuación de Audiencia Inicial para el 19 de julio de 2018 a las 4:00 PM, sin embargo, tal dato no corresponde al real, toda vez que dicha diligencia se llevará a cabo el día 16 de julio hogaño a las 4:00 PM, por lo que tal error aritmético será corregido, de conformidad con inciso 3° del Artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el Auto de Sustanciación No. 208 del 30 de abril de 2018, en el sentido de que la Continuación de Audiencia Inicial se va a llevar a cabo el día **16 DE JULIO DE 2018** a las **4:00 PM**.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No.  de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **10 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 9 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 352

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00229-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHYMY ESTUPIÑAN RENGIFO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

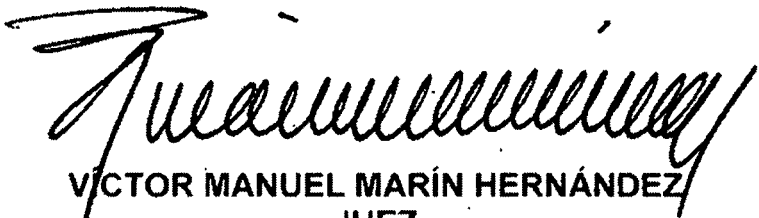
Observa el Despacho que mediante Auto de Sustanciación No. 342 del 4 de julio de 2018, se fijó fecha y hora para la realización de la Continuación de Audiencia de Conciliación para el 19 de julio de 2018 a las 8:00 AM, sin embargo, tal dato no corresponde al real, toda vez que dicha diligencia se llevará a cabo el día 16 de julio hogaño a las 8:00 AM, por lo que tal error aritmético será corregido, de conformidad con inciso 3° del Artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el Auto de Sustanciación No. 342 del 4 de julio de 2018, en el sentido de la Continuación de Audiencia de Conciliación se va a llevar a cabo el día **16 DE JULIO DE 2018** a las **8:00 AM**.

NOTIFÍQUESE

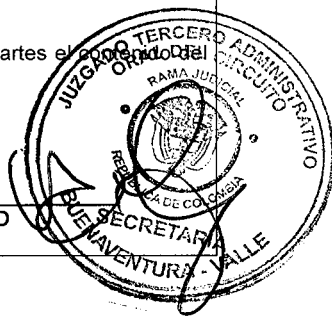

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **088** de la fecha, se notificó a las partes el presente Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **10 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 9 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 350

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00272-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	YOLANDA QUENGUAN SOLIMAN
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
VINCULADOS	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES -MINISTERIO DE TRABAJO-FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS-FOPEP

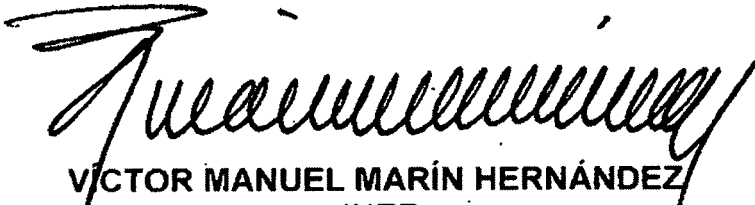
Observa el Despacho que mediante Auto de Sustanciación No. 196 del 20 de abril de 2018 visible a folios 282 a 283 se fijó fecha y hora para la continuación de la Audiencia Inicial para el 19 de julio de 2018 a las 02:00 PM, sin embargo, tal dato no corresponde al real, toda vez que dicha diligencia se llevará a cabo el día 16 de julio hogaño a las 02:00 PM, por lo que tal error aritmético será corregido, de conformidad con inciso 3° del Artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR la fecha y hora fijada en el Auto de Sustanciación No. 196 del 20 de abril de 2018 con el fin de evacuar la continuación de la Audiencia Inicial, en el sentido que la misma se va a llevar a cabo el día **16 DE JULIO DE 2018** a las **02:00 PM**.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 088 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 10 JUL. 2018

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



DECC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 5 de julio de 2018

Auto de Sustanciación No. 345

RADICACIÓN	76-109-33-33-003-2016-00319-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	HERMENECIA CAICEDO MONDRAGÓN
DEMANDADO	LA NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

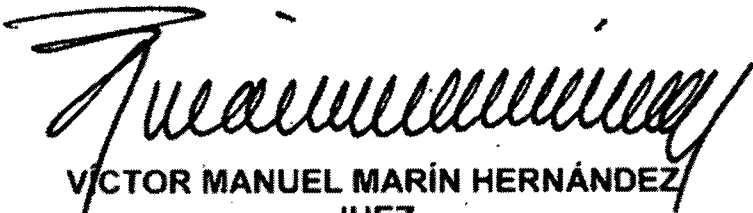
En atención al oficio que antecede de la Secretaría I del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (fl.193), que devuelve a este Despacho judicial el expediente de la referencia una vez realizado el Sorteo de Conjueces para continuar con el trámite pertinente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en el Oficio ROCB 02668/2016/00319-01 del 26 de junio de 2018.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación como Conjuez dentro del presente proceso al Dr. José Arturo Pérez Jiménez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

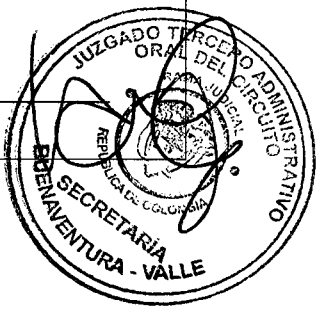

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 088 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 10 JUL. 2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 9 de julio de 2018.

Auto Interlocutorio No. 689

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00071-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
DEMANDANTE	FILOMENA ANGULO ORDOÑEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
PROVIDENCIA	DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Estando el proceso a despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda, se hace necesario **DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011; toda vez que de los medios magnéticos allegados por la entidad demandada no reposa la información.

Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que alleguen a las presentes diligencias las liquidaciones realizadas por la entidad en donde consten la totalidad de los factores salariales que se tuvieron en cuenta para determinar el Ingreso Base de Liquidación –IBL- aplicando sobre las resoluciones que a continuación se relacionan, las cuales fueron expedidas a nombre de la demandante FILOMENA ANGULO ORDOÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.223.490:

- Resolución No. 12256 del 23 de agosto de 2007, por medio de la cual se reconoce el Derecho a la Pensión.
- Resolución No. GNR 269690 del 12 de septiembre de 2016, por medio de la cual se negó la reliquidación de la pensión de vejez.

-Resolución No. VPB 42499 del 25 de noviembre de 2016, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación de la resolución anterior.

SEGUNDO: OTORGAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, un término de **DIEZ (10) DÍAS** a efectos de que allegue la anterior documentación, so pena de aplicar las sanciones correccionales establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: OTORGAR a la apoderado judicial de la señora FILOMENA ANGULO ORDOÑEZ, un término de DIEZ (10) DÍAS para que proceda al agotamiento de los trámites pertinentes ante COLPENSIONES, a efectos de obtener efectivamente los documentos solicitados en el numeral primero de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones correccionales establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E. En Estados No. 088 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede. En Buenaventura a los, 10 JUL. 2018 _____ ROSALBA GUARIN QUINTERO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 9 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 351

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00026-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	HILDA MARIA CORRALES
DEMANDADOS	-DISTRITO DE BUENAVENTURA -DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Observa el Despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 547 del 23 de mayo de 2018 visible a folios 154 a 155 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas para el 19 de julio de 2018 a las 10:00 AM, sin embargo, tal dato no corresponde al real, toda vez que dicha diligencia se llevará a cabo el día 16 de julio hogaño a las 10:00 AM, por lo que tal error aritmético será corregido, de conformidad con inciso 3° del Artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR la fecha y hora fijada en el Auto Interlocutorio No. 547 del 23 de mayo de 2018 con el fin de evacuar la Audiencia de Pruebas, en el sentido que la misma se va a llevar a cabo el día **16 DE JULIO DE 2018** a las **10:00 AM**.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No **088** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **10 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 9 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 349

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00111-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	BERNARDO MINA MORENO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

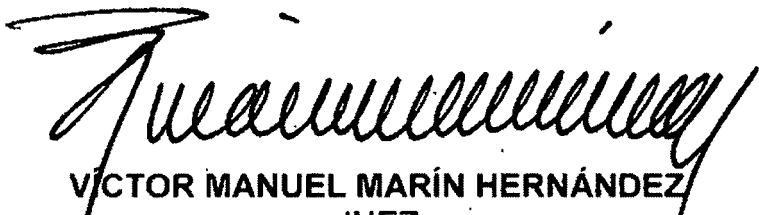
Observa el Despacho que mediante Audiencia Inicial No. 76 del 3 de mayo de 2018 visible a folios 99 a 106 se fijó fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas para el 19 de julio de 2018 a las 11:00 AM, sin embargo, tal dato no corresponde al real, toda vez que dicha diligencia se llevará a cabo el día 16 de julio hogaño a las 11:00 AM, por lo que tal error aritmético será corregido, de conformidad con inciso 3° del Artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR la fecha y hora fijada en la Audiencia Inicial No. 76 del 3 de mayo de 2018 con el fin de evacuar la Audiencia de Pruebas, en el sentido que la misma se va a llevar a cabo el día **16 DE JULIO DE 2018** a las **11:00 AM**.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 088 de la fecha, se notificó a las partes y contestado del auto que antecede.

En Buenaventura a los, 10 JUL. 2018

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO

Secretaria



DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 9 de julio de 2018.

Auto Interlocutorio No. 688

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00145-00
ACCIÓN	CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
ACCIONADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley 393 de 1997, el juzgado,

RESUELVE

1.-ADMITIR la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO instaurada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA.

2.-NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al ente accionado DISTRITO DE BUENAVENTURA, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al momento de la notificación hágasele entrega de la copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a su admisión, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997; de no ser posible la notificación en dicha forma, comuníquese telegráficamente o mediante cualquier otro medio.

3.-CONCEDER a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se haga parte en el presente proceso y solicite las pruebas que pretenda hacer valer (Inciso 2º del Artículo 13 de la Ley 393 de 1997).

4.-RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS FELIPE MINA NARANJO como apoderado judicial de la parte actora.

5. **INFORMAR** a la parte accionada que la decisión sobre la presente acción será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento (Inciso 2º del Artículo 13 de la Ley 393 de 1997).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **088** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **10 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO

Secretaria



YT15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 9 de julio 2018

Auto Interlocutorio No. 690

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00146-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	OTILIA MONTAÑO GÓNGORA Y OTROS
DEMANDADOS	-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC -UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC - CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN PPL 2017 (integrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A.) - LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Liquidada –CAPRECOM - MINISTERIO DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL
VINCULADO	CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

Encuentra el Despacho necesario hacer referencia a la vinculación al contradictorio de CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA. dado que puede tener incidencia directa con los derechos perseguidos a través de este medio de control, y en ese evento la sentencia que ponga fin al litigio y que en derecho corresponda, puede afectarla, esto con el fin de no incurrir en nulidades procesales y garantizar el debido proceso dentro de las presentes diligencias.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte al proceso el certificado de existencia y representación legal de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA., debidamente actualizado, esto con el fin de darle

Parágrafo. Las personas que elaboren un dictamen para ser presentado en un proceso judicial, estarán sujetas al régimen de responsabilidad consagrado para los peritos como auxiliares de la justicia”.

En consecuencia se ordenará a la perito Médico Epidemióloga Vanessa Paola Osorio Cañizares, a través de la apoderada judicial de la parte actora, que en el término de cinco (5) días, cumpla con el deber exigido en la norma citada; una vez allegado el mismo se procederá a la notificación de la demanda a todas las partes del proceso y a los vinculados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda instaurada por los señores OTILIA MONTAÑO GÓNGORA, EYLER HUMBERTO DÍAZ MONTAÑO, VICKY JANETH DÍAZ MONTAÑO, MAYRA ALEJANDRA DÍAZ MONTAÑO en nombre propio y en representación del menor FREYMAN DAVID DEL CASTILLO DÍAZ; DIANA PAOLA DÍAZ MONTAÑO en nombre propio y en representación de los menores SARA SOFÍA HIDALGO DÍAZ y CARLOS ENRIQUE HIDALGO DÍAZ en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN PPL 2017 (integrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A.), LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Liquidada –CAPRECOM LIQUIDADO, el MINISTERIO DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL y a la vinculada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA., en ejercicio del medio de control de reparación directa.

2.- VINCULAR como Litisconsorte necesario de la parte pasiva del presente medio de control de reparación directa a la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporten al proceso el certificado de existencia y representación legal de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA., el cual deberá ser actualizado y con una vigencia no mayor a tres meses, esto con el fin de darle celeridad al proceso y lograr una correcta notificación personal del vinculado, para tal efecto se le CONCEDE un término de **CINCO (5) DÍAS**.

4. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

4.1 A los representantes de las entidades demandadas el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN PPL 2017 (integrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A.), LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Liquidada –CAPRECOM LIQUIDADO, el MINISTERIO DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL y la vinculada

CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA., (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

4.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

4.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN PPL 2017 (integrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A.), LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Liquidada –CAPRECOM LIQUIDADO, el MINISTERIO DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL y la vinculada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA., por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

6. PREVENIR a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

8. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

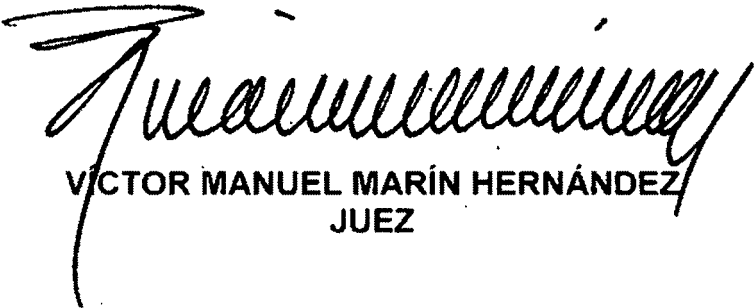
9. ORDENAR a las partes del proceso, que en lo sucesivo los memoriales presentados sean enviados a más tardar al día siguiente a los correos electrónicos de la contraparte, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

10. ORDENAR a la perito Médico Epidemióloga Vanessa Paola Osorio Cañizares, para que a través de la apoderada judicial de la parte actora, y en el término de cinco (5) días, cumpla con el deber exigido en artículo 219 de la Ley 1437 de 2011.

11. Una vez cumplida la anterior exigencia por parte de la perito Médico Epidemióloga Vanessa Paola Osorio Cañizares, se procederá a la notificación de la demanda a todas las partes del proceso y a los vinculados del proceso.

12. **RECONOCER** personería a la Dra. LINA MARÍA ARIAS ÁLZATE como apoderada principal y al Dr. WILSON HURTADO LÓPEZ como apoderado sustituto de la parte actora, para que representen los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido, advirtiéndole a los apoderados que en aplicación de lo ordenado en el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

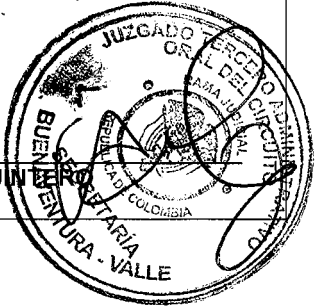

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 0000 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 10 JUL. 2018

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



YFIS